

ST-VCT-PARB-0001

ESTADO No. 0001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 14 de Enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EI1-13	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A."		13-01-2022	AUTO PARB No. 0001	<p><i>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. EI1-131, presentada mediante radicado No. 20211001504002 del 20 de octubre de 2021 y mediante radicado No. 20211001591462 del 09 de diciembre de 2021, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, los días 07, 08, 09 y 10 del mes de febrero de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y al Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p>

					<p><i>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del Contrato de Concesión No. E11-131, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PEDRO CORTES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PEDRO CORTES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.		13-01-2022	AUTO PARB No. 0002	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FI2-161, presentada mediante radicados No. 20211001578202 del 30 de noviembre del 2021 y el radicado No. 20211001592062 del 09 de diciembre del 2021, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, obrando como Representante Legal de MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S identificada con NIT. 800.140.716-7, titular del Contrato de concesión FI2-161, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por dentro del Contrato de Concesión No. FI2-161 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para los para el día 11 de febrero del 2022 a las 08:00 AM en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Landázuri</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al ingeniero de minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FI2-161, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
-----------------------	---------	-----------------------------------	--	------------	--------------------	--

					<p><i>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>OCTAVO. - NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No.FI2-161, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERÍA	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	13-01-2022	AUTO PARB No. 0003	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo causal de caducidad al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$30.276.293,00). Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre MINERCOL hoy -ANM- y el señor BERNARDO GOMEZ SILVA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Curití (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, por tal motivo, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata con los citados requerimientos, sin perjuicio que la autoridad minera se pronuncie frente a las sanciones a que haya lugar, a saber:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Auto PARB No. 0813 del 11/11/20203 ; en relación con la presentación de (i) Soportes de pago por concepto de regalías junto con los formularios para declaración de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020.</i> <i>• Auto PARB No. 0012 del 03/02/20214 , en el sentido de allegar (i) Reposición póliza minero ambiental, (ii) Soporte de pago por concepto de regalías junto con el formulario para declaración de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, y (iii) el -FBM- Anual de 2019.</i> <i>• Auto PARB No. 0071 del 26/02/20215 , en lo referido a presentar el -FBM- Anual de 2020.</i> <i>• Que de igual forma, como se indicó en Auto PARB No. 0813 del 11/11/2020, continua con el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en las inspecciones de campo realizadas al área del título minero los días 02 de octubre de 2018, 04 de abril de 2019 y 06 de diciembre de 2019, requeridas en Autos PARB Nos. 0981 del 26/10/20186 , 0432 del 30/04/2019 y 0043 del 14/01/20207 .</i> <i>• Así mismo y como se señaló en Auto PARB No. 0813 del 11/11/2020, persiste el incumplimiento de lo requerido en Auto PARB No. 0372 del 08/07/20208 (Aclarado mediante Auto PARB No. 0012 del 03/02/2021), en cuanto a la presentación del Soporte de pago por concepto de regalías, junto con el formulario para declaración de regalías del Primero (I) trimestre de 2020.</i> <p><i>3. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución GSC No. 000121 del 25 de febrero de 2021,</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>ejecutoriada y en firme el 12 de agosto de 20219 , por medio de la cual la -ANM- declaró que el señor BERNARDO GOMEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.740.723, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, adeuda a la entidad, las siguientes sumas de dinero, a saber: (i) UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.624.774,00), más los intereses que se generen desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011 y (ii) QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$500,00), más los intereses generados desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.</i></p> <p><i>4. Informar al titular minero que debe allegar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL No. 0001407 del 27/12/2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>5. Informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><i>6. Informar que el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) de 2021 debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que el próximo 17 de enero de 2022 vence el plazo para la presentación del pago de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2021.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0008 del 05 de enero de 2022.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.		13-01-2022	<p>AUTO PARB No. 0004</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los soportes de pago por concepto de regalías y los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021, para el mineral de Caliza.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. 13610, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., en su calidad del titular del Contrato</p>

					<p>de Concesión No. 13610, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, se sirva allegar la reposición de la póliza mineroambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$88.231.660,00). Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre la -ANM- y la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Curití (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0375 del 09/07/20201 , en relación con la presentación de (i) Reposición póliza minero ambiental, (ii) El -FBM- Anual de 2018, y (iii) El -FBM- Semestral de 2019.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que debe allegar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 0003821 del 10 de noviembre de 2003, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero</p> <p>4. Informar que el -FBM- Anual de 2021, allegado en la plataforma Anna con radicado No. 25356-0 el 30 de abril del 2021, será evaluado tanto técnica como jurídicamente en la citada plataforma.</p> <p>5. Informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>6. Informar que el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Regalías correspondiente al Cuarto (IV) de 2021 debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de 2022.</i></p> <p><i>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0009 del 05 de enero de 2022.</i></p> <p><i>8. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	13-01-2022	AUTO PARB No. 0005	<p>APROBACIONES</p> <p><i>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Tercer (III) trimestre de 2021, para el mineral de Oro, presentados con una producción en ceros (0).</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021, para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que respecto a los radicados Nos. 14300-0 del 18/09/2020 y 23676-0 del 25/03/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que los mismos ya fueron</i></p>

					<p><i>evaluados técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos.</i></p> <p><i>2. Informar que el próximo 17 de enero de 2022 vence el plazo para la presentación del pago de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2021.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0002 del 04 de enero de 2022.</i></p> <p><i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES – ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.		13-01-2022	<p>AUTO PARB No. 0006</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad, ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la reposición de la póliza mineroambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SESENTA PESOS M/CTE. (\$381.230.460,00). Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS (hoy - ANM- y la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos, por tal motivo se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata: • Auto PARB No. 0467 del 18/08/20202 , en relación con la presentación del -FBM- Anual de 2018. • Auto PARB No. 0047 del 15/02/20213 , en el sentido de allegar (i) Los -FBM- Anual de 2019 y 2020 y (ii) el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de grava. • Auto PARB No. 0204 del 26/04/20214 , en cuanto presentar un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento del requerimiento de carácter técnico plasmado en el Informe -SEL- No. 0060 del 31/03/2021, consistente en “Realizar estudios para el monitoreo de ruido y vibraciones generados en los frentes de trabajo, por los equipos y vehículos utilizados en la operación minera”.</i></p> <p><i>3. Informar a la sociedad titular que debe allegar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL No. 260 de 13 de marzo de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>4. Informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía,</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><i>5. Informar que el próximo 17 de enero de 2022 vence el plazo para la presentación del pago de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2021.</i></p> <p><i>6. Informar que con fundamento en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Mediana Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se indica que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</i></p> <p><i>7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, tomador de la póliza No. 50-43-101000079, fue requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0010 del 05 de enero de 2022.</i></p>
--	--	--	--	---

						<i>9. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE ENERO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA